

UNA ALIANZA CONTRA EUROPA

Alexandre del Valle

Traducción de J. M. Sáez

Artículo original en <http://www.geo-Islam.org/content.php3?articleId=6>

(Extrait de « Islamisme et États-Unis, une alliance contre l'Europe », Alexandre del Valle, éditions l'Age d'Homme, 1998)

LA DOCTRINA ISLÁMICA TRADICIONAL a la que se refieren los islamistas define claramente dos zonas geopolíticas distintas y enfrentadas: La «casa del Islam» (*dar al-Islam*) – es decir, el conjunto de países que reconocen el Islam como religión de Estado– y la «casa de la guerra» –*dar al-Harb*, el mundo no-musulmán, incrédulo. «El Islam no conoce más que dos tipos de sociedades» –escribe al respecto Sayyid Qutb, uno de los más conocidos teóricos islamistas contemporáneos, miembro de la Sociedad de los Hermanos Musulmanes– «la musulmana y la *yabiltí*, la sociedad musulmana es aquella donde se aplica el Islam... La sociedad *yabiltí* es aquella donde el Islam no se aplica». Así pues, el criterio principal de identificación de *dar al-Islam* es político-religioso y no cultural. Por ello, no es extraño que el Islam ortodoxo prohíba formalmente a los no musulmanes desempeñar funciones político-administrativas que les den autoridad sobre el creyente, verdadera injusticia y manifestación de impiedad por parte del musulmán que acepta tal dominación, incluso si el infiel es autóctono (por ejemplo, maronitas del Líbano; coptos de Egipto; hindúes de Cachemira, cristianos de Filipinas, etc...).

En *dar al-Islam* el no musulmán es «tolerado» si es monoteísta o adepto de una religión abrahámica («Gente del Libro»), es decir, si es judío, cristiano o sabeo, siendo asimilados a menudo los zoroastrianos a estos últimos en lo que concierne a su estatus legal. La «Gente del Libro» (*Ahl al-Kitab*) sólo pueden vivir sometidos (*sagirun*, en árabe) a la ley islámica, *charia*. No tienen ningún derecho político o militar más que pagar un impuesto (*yizya*) que les permite ser «protegidos», en virtud de un Pacto de sumisión a la ley islámica. Son protegidos pero no ciudadanos.

El llamado estatuto protector concedido a los no musulmanes, alabado a menudo por orientalistas europeos, reviste en consecuencia una importante nota de

interés. No hay que olvidar que cristianos, zoroastrianos y judíos, sometidos a los caballeros de Allah, durante mucho tiempo han sido mayoritarios en Oriente Medio (hasta el siglo XVIII en ciertas comarcas de Oriente Medio). El impuesto de protección se ha revelado una fuente de enriquecimiento formidable para el ocupante musulmán. Y es, probablemente, más en la explotación fiscal de las minorías *dimmis* que en la relativa tolerancia islámica donde hay que buscar las razones de la supervivencia de las actuales comunidades cristianas de Levante.

Islam significa sumisión, los *dimmis* son también en cierta manera musulmanes, en el sentido de que están neutralizados políticamente y sometidos socialmente al modo de vida islámico. No tienen ningún derecho a hacer el menor proselitismo. Al contrario, están obligados a seguir ciertos imperativos sociales establecidos por la *charia*, y deben aceptar el proselitismo musulmán sin protestar, también cuando los fieles de Mahoma vienen a predicar el Islam en sus iglesias, templos o sinagogas. Textualmente por la *charia*, que los islamistas quieren restablecer en todos los países musulmanes del planeta, «está prohibido a los *dimmis* que monten a caballo y se les recomienda que se levanten respetuosamente frente a los musulmanes. Los días de fiesta, no exhibirán estandartes ni blandirán armas. Se les prohíbe, por otra parte, que guarden armas en casa. No se opondrán nunca a la entrada de un musulmán en una iglesia o una sinagoga. Las casas o edificios públicos de los *dimmis* serán menos elevados que los de los musulmanes... El matrimonio de un *dimmi* y una musulmana está prohibido y castigado severamente, lo contrario permitido a condición de que los hijos sean musulmanes. Los cargos públicos, que por derecho, son accesibles a los no musulmanes, son los que implican una simple *wilaya* de ejecución y no jurisdicción o autoridad sobre los musulmanes», explica el historiador franco-iraquí Hamid al-Shawi. Asimismo, «[los *dimmis*] no

pueden levantar en tierra del Islam nuevas sinagogas o iglesias, que serán demolidas, dado el caso, en perjuicio suyo; pueden reedificar las antiguas sinagogas o iglesias en ruinas», escribe Al-Mawardi († 1058), famoso jurista de la escuela chafí de Bagdad.

Teórico del poder en el Islam, al-Mawardi parte del postulado de un califato mundial destinado a someter el universo a la ley del Islam. Preconiza la esclavitud como medio de compensación y de reparación (*kaffara*) por los infieles. También, determina las reglas del derecho de guerra y del régimen degradante aplicable a los tributarios (*dimmis*) del Islam: los no musulmanes deben llevar vestidos distintivos, someterse a numerosas prohibiciones..., su testimonio no es válido en los tribunales y finalmente, deben pagar el tributo, *yizya*. Respecto a las relaciones individuales entre musulmanes y no-musulmanes, «ninguna amistad cívica, ningún compañerismo es posible». El Corán prohíbe hacer amistad con el politeísta, el judío y el cristiano (C. 5:56). Porque el infiel (*kaafir*) es radicalmente malo e impuro (C. 9:28, 5:113).

En lo que concierne a los territorios no sometidos todavía a la teocracia islámica, *dar al-Harb*, y los habitantes de estos territorios, el Corán y la ley islámica no conceden a estos últimos ningún estatuto legal más o menos protector como la *dimma*. El «territorio de la guerra», *dar al-Harb*, es un espacio geopolítico y religioso radicalmente hostil con el que solo pueden existir relaciones de guerra. Según el *Fiqh*, las regiones no musulmanas y los bienes de sus habitantes pertenecen implícitamente al Islam y se debe tratar de reintegrarlos en la ley musulmana, cuando las circunstancias lo permitan.

Los *harbiyun*, habitantes de la *dar al-Harb* («casa de la guerra», países no musulmanes), cuando entren sin autorización en tierras musulmanas, incluso los naufragos, pueden ser legítimamente muertos. Recordemos que estas normas estuvieron en uso en el Mediterráneo (piratas berberiscos) hasta la llegada de los primeros colonos europeos al Magreb, a mediados del siglo XIX. Y sobre este fundamento legal se apoyan los islamistas de Argelia, Egipto, Cachemira o Líbano cuando asesinan fríamente a turistas o diplomáticos occidentales. Desde la descolonización, los musulmanes de Argelia no hacen más que volver a la tradición islámica de guerra contra el infiel. Y los asesinatos de occidentales en tierra musulmana, las

tomas de rehenes y la piratería pueden ser analizados bajo el prisma histórico y a la luz de la tradición musulmana. «En *dar al-Islam* hay que tener presente la noción de países prohibidos. En tal ámbito no debe penetrar ningún no musulmán, so pena de muerte» explicaba el islamólogo Henri Lammens setenta y tantos años antes del nacimiento del FIS argelino y la Yemaa egipcia.

Entre *dar al-Islam* y *dar al-Harb* sólo pueden existir relaciones de hostilidad. Porque, en la teocracia islámica primitiva y en la ideología islamista, toda alteridad religiosa es entendida en términos de enemistad política. El Otro es enemigo político porque es enemigo religioso.

En tal visión monista del mundo, el islamismo enseña ante todo que el mundo no-musulmán es fundamentalmente malo y uno, frente al Islam: «*al Kufru millatum Wahida*» («La infidelidad es una sola nación», una sola comunidad político-religiosa), enseña la tradición sunní hanbalí. El objetivo de la teocracia de Allah es extenderse a todo el mundo. Hay que convertir al Otro o someterle a sus leyes político-religiosas. El Otro, mientras siga siendo «otro», es inferior. Obligatoriamente hay que hacerle la guerra o someterlo. Está excluida la noción de paz (*salam*) y no se la puede concebir más que en los términos de conversión y sumisión al Islam.

Sin embargo, el Corán prevé una excepción a esta regla: la «casa del Islam» puede pactar una tregua con la «casa de la guerra» si la coyuntura política lo exige y si esta tregua permite a los musulmanes predicar su doctrina en territorio infiel sin exigir en contrapartida el mismo derecho de predicación de la doctrina en *dar al-Islam*. La tregua, o conciliación (*sull*), sólo se concibe para asegurar, al final, la supremacía total del Islam. Según el teólogo y jurista sunní Abu Yusuf, uno de los fundadores de una escuela jurídica, «no está permitido al representante del *Imam* conceder la paz al enemigo cuando hay superioridad de fuerzas... Corresponde, pues, al *Imam* hacer la paz con los politeístas cuando es ventajoso para el Islam y la religión y espera llevarlos por la benevolencia a la conversión». Esta tregua, esencialmente unilateral, permitida con el único fin de conquistar a continuación *dar al-Harb*, es llamada «casa de la tregua» (*dar al-sull*). Constituye el único caso donde puede haber ausencia de conflicto entre la teocracia islámica y el resto del mundo no-musulmán y no sometido.

Esencialmente coyuntural y anormal, la «tregua» siempre puede ser denunciada unilateralmente por el *imam*, después de notificación al adversario, y está limitada a un máximo de diez años. «La tregua no está permitida más que cuando produce alguna ventaja a los musulmanes, explica An-Nawawi, jurista de la escuela shafí; por ejemplo, si somos inferiores en número, o si escasean el dinero o las municiones de guerra o si hay esperanza de que los infieles se conviertan o prometan someterse y pagar la capitación. La tregua que, siendo ventajosa, no es provocada por nuestra debilidad, se puede concluir para cuatro meses o más, con tal de que el plazo sea inferior a un año; pero si somos los más débiles, se puede estipular como máximo un plazo de diez años... Por el contrario, es totalmente lícito que el soberano, pactando la tregua, se reserve el derecho de reemprender las hostilidades, cuando le parezca bien». Porque la tregua-conciliación no constituye de ningún modo un acto de paz.

Resultado moderno de *dar al-sulb*, la progresión pacífica del Islam ortodoxo y radical en Europa – por la presencia de millones de inmigrados musulmanes extracomunitarios en cuyo nombre los estados y las asociaciones islámicas han podido construir numerosas mezquitas, centros islámicos, programas de radio y televisión, que permiten la difusión masiva de la propaganda musulmana– no se ha traducido nunca, en contrapartida, en la concesión de derechos y libertades suplementarias a las minorías no-musulmanas que viven en *dar al-Islam*.

En nombre de los Derechos del Hombre y de la libertad de las minorías religiosas, Occidente secularizado y anti-teocrático fomenta la expansión en su suelo del radicalismo teocrático del Islam, cuyos fundamentos doctrinales están en total oposición a los principios

democráticos y laicos que gobiernan nuestros sistemas filosófico-políticos. La Unión Europea acepta la unilateralidad que constituye la aceptación del proselitismo islamista en tierra infiel, mientras que ningún país musulmán ha autorizado jamás ni siquiera tolerado la menor libertad de expresión religiosa en su territorio, salvo mediante la coacción, durante el periodo colonial y en el imperio otomano (régimen de las capitulaciones, Tanzimat). Recordemos también que los dos estados musulmanes llamados moderados y tolerantes, Túnez y Turquía, no permiten ningún proselitismo en su suelo. Las Hermanas Dominicanas y las misioneras instaladas en estos países están bajo la amenaza de ser enviadas inmediatamente a Europa si tratan de predicar el Cristianismo a los musulmanes nativos. El único espacio permitido de libertad religiosa no musulmana está reservado a los europeos instalados en el país o, en lo que concierne a Túnez, a los tunecinos de religión judía, que tienen un estatuto aparte porque el judaísmo no es proselitista y, por tanto, menos peligroso para los musulmanes.

La tolerancia religiosa con el Islam ortodoxo no es, pues, realmente recíproca, y hay que tener bien presente que el simple diálogo con el Islam oficial corre el riesgo de estar falseado de raíz, «mientras que los musulmanes no renuncien a una parte de ellos mismos», y mientras permanezcan ligados a dogmas que afirman la inferioridad absoluta de los no musulmanes así como el deber, para todo musulmán, de actuar, por no importa qué medio, a favor de la islamización del mundo, que es una conquista no sólo espiritual sino sobre todo político-ideológica y territorial.